

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de los apoderados de la parte demandante. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 25 de octubre de 2022.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Alba Llliam Restrepo Cifuentes
Demandado	Carlos Enrique Orlas Restrepo
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 01223 00</b>
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **DIVISORIA POR VENTA DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por la señora **ALBA LILIAM RESTREPO CIFUENTES**, en contra del señor **CARLOS ENRIQUE ORLAS RESTREPO**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, los apoderados judiciales de la parte actora subsanen los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder donde se enuncie el nombre del extremo pasivo, ya que uno de sus apellidos está citado de manera incorrecta.

El mandato debe contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2) La prueba pericial aportada se complementará, toda vez que deberá contener, como mínimo, las declaraciones e informaciones relacionadas en el Art. 226 C.G.P., y la allegada carece de las exigencias de los numerales 2,7,8 y 9 de dicho precepto normativo.

Así mismo, adjuntará explicación por parte del perito respecto de la liquidación del avalúo comercial presentado, ya que no es claro para el Despacho porque afirma que el valor

de la propiedad es de \$3.550.000, y seguidamente aduce que el valor total del inmueble es de \$191.737.000.

3) Allegará certificación actualizada de que el perito evaluador JAIME WALDO GIRALDO se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores conforme lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 y en armonía con lo establecido en el artículo 2.2.2.17.3.5 del Decreto 1074 de 2015, dado que el aportado data del año 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario.

4) Reformulará las pretensiones de la demanda, excluyendo aquellas peticiones que no constituyen técnicamente una pretensión, pues se tratan de actuaciones procesales que pueden ser incorporadas en un acápite diferente.

5) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se adjuntan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 C.G.P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales escritos.

6) Complementará la narración fáctica en el sentido de precisar quién habita el inmueble objeto de este asunto, y si el mismo tiene una sola matrícula inmobiliaria, o se encuentra desenglobado.

7) Arrimará las evidencias correspondientes al correo electrónico del demandado (ej. correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

8) Citará la dirección electrónica de la demandante.

9) Indicarán los apoderados judiciales de la parte actora la dirección electrónica que cada uno tiene actualizada en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tienen inscritos en tal registro.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd811717ba1cb0cb2af2178a2f47e7f3af213778b227f2400951da8bdfdd03c6**

Documento generado en 26/10/2022 08:24:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**